

RESOLUCIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 2007, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A ABONOS ORGÁNICOS DE SEVILLA, S.A. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOSANITARIOS EN EL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL MONTEMARTA-CÓNICA, SITUADO EN LA FINCA MONTEMARTA-CÓNICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/045)

Visto el expediente AAI/SE/045, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación y en su Reglamento de desarrollo, a instancias de ABONOS ORGÁNICOS DE SEVILLA, S.A., con domicilio social en AVDA. INNOVACIÓN, S/N. EDIFICIO CONVENCION MOD. 110 de SEVILLA, solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOSANITARIOS en el COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL MONTEMARTA-CÓNICA situado en FINCA MONTEMARTA-CÓNICA del término municipal de Alcalá de Guadaira en la provincia de Sevilla, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 21 de julio de 2006 se presentó por D. José Molina Caraballo, en nombre y representación de ABONOS ORGÁNICOS DE SEVILLA, S.A., solicitud de autorización ambiental integrada de COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL MONTEMARTA-CÓNICA, situado en FINCA MONTEMARTA-CÓNICA en CARRETERA DON RODRIGO S/N del término municipal de ALCALÁ DE GUADAÍRA en la provincia de SEVILLA, así como la documentación técnica correspondiente.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- Proyecto básico de solicitud de la autorización.
- Impactos producidos en condiciones anormales de funcionamiento.
- Resolución por la que se aprueba el Plan de Acondicionamiento del vertedero
- Informe de compatibilidad urbanística
- Autorización de vertido de aguas residuales
- Descripción del tratamiento de las aguas sanitarias en las fosas sépticas
- Planos de las distintas instalaciones que componen el Complejo.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación:

- Documentos anexos al proyecto básico de solicitud A.A.I.



TERCERO.- Con fecha 30 de septiembre de 1988 el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto/instalación con el planeamiento urbanístico.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 10 de enero de 2007, no habiéndose presentado alegaciones por parte de organismos o particulares.

QUINTO.- El 30 de noviembre de 2006 se solicitó al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

SEXTO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha de 2 de junio de 2007, cuyas consideraciones se han recogido en este condicionado.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones por el peticionario en la fecha de 10 de octubre de 2007. Las alegaciones y las respuestas dadas a las mismas se han incluido en el anexo V de esta resolución.

OCTAVO.- Con fecha 20 de noviembre de 2000 se otorgó la Autorización de Gestor de Residuos a la empresa Abonos Orgánicos de Sevilla, S.A. incluyéndose en el Registro de Gestores de Residuos Urbanos.

NOVENO.- Con fecha 10 de mayo de 2002 se inscribió a la empresa titular de la Autorización en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos con el número 41-2275.

DÉCIMO.- Con fecha 26 de febrero de 2004 se aprobó el **Plan de Acondicionamiento** del vertedero del Complejo Medioambiental Montemarta-Cónica, conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

UNDÉCIMO.- Con fecha 18 de octubre de 2007 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, la Autorización debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002 establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

RESUELVO



OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002 LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa ABONOS ORGÁNICOS DE SEVILLA, S.A. (C.I.F.: A-28146447) para el ejercicio de la actividad de GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS BIOSANITARIOS en el COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL MONTEMARTA-CÓNICA situado en la FINCA MONTEMARTA-CÓNICA en CARRETERA DON RODRIGO S/N del término municipal de ALCALÁ DE GUADAÍRA en la provincia de SEVILLA.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo V: Alegaciones presentadas

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Solicitante de la Autorización Ambiental Integrada.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

La Delegada Provincial
Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

LOCALIZACIÓN

Denominación de la Finca: MONTEMARTA-CÓNICA en Ctra. D. Rodrigo s/n en el término municipal de Alcalá de Guadaíra y Utrera (Sevilla).

Coordenadas UTM (Huso 30): X = 244 327; Y = 4.123.740.

Pertenencia o no a un Espacio Natural Protegido: no pertenece a ningún espacio natural protegido.

Existencia de vías pecuarias: No existen vías pecuarias afectadas por la instalación.

Pertenencia o no a zonas de peligro, terrenos forestales y zona de influencia forestal: El Complejo no se encuentra en zona de peligro, ni en terreno forestal, ni en zona de influencia forestal.

Información hidrogeológica subterránea de la zona (acuíferos): El estudio hidrogeológico indica que el terreno es de baja permeabilidad y escasa transmisividad; y existen escasos puntos de acuíferos en los alrededores de la finca (pequeños lentejones).

Información de la hidrología superficial de la zona: El Complejo se encuentra en cabecera de cuenca y tiene la necesidad de desaguar las precipitaciones a los cauces artificiales existentes (cunetas y canal de desagüe o acequia) que posteriormente desembocan en los arroyos naturales de la zona (arroyo San Juan y arroyo "El Puerco") que se localizan a más de 1000 m de distancia.

INSTALACIONES

Tipo de vertedero: Vertedero de residuos no peligrosos.

Zonas a las que se presta servicio según el Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía: Mancomunidad de los Alcores y Mancomunidad de Municipios del Guadalquivir I y del Guadalquivir II.

Residuos admitidos en la instalación:

Residuos no peligrosos de:

- La producción primaria (excepto de mataderos);
- La madera y del papel;
- Neumáticos fuera de uso;
- Ligeros de la fragmentación de vehículos;
- Pilas y acumuladores;
- La construcción;



- Residuos procedentes de tratamiento de aguas residuales,
- Plantas de tratamiento de residuos
- Residuos municipales.

También se admiten residuos biosanitarios peligrosos del grupo III (residuos biológicos especiales).

Operaciones de valorización y eliminación de residuos que se desarrollan en el Centro

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas (materia orgánica recuperada de los residuos en masa para la fabricación de compost y envases de plástico y de papel-cartón).

R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos (envases metálicos).

D5 Vertido en lugares especialmente diseñados (colocación en celdas estancas y recubiertas).

D9 Tratamiento fisicoquímico que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen en vertedero (trituration de neumáticos, esterilización de residuos biosanitarios).

Técnicas para controlar la entrada de residuos: Inspección visual a la entrada; Procedencia del residuo; Pesado; Expedición de comprobante; Inspección visual en la descarga; Estudio de composición y caracterización semestral de los residuos en masa.

Tratamiento previo de residuos

- Residuos en masa: Descarga en foso de hormigón. Segregación de voluminosos en el foso para su deposición directa en vertedero. Trómel de segregación de materia orgánica y materia inorgánica.

Línea de inorgánicos (gruesos): Triage de la fracción inorgánica (recuperación de papel-cartón y PEAD, ocasionalmente se recupera tetrabrik, PET, vidrio y aluminio). Separador magnético (recuperación de férricos). Limpieza por fricción y prensado del material férrico y entrega a reciclador. Trituración del material plástico recuperado y entrega a reciclador. Deposición del rechazo de la línea de inorgánicos en vertedero.

Línea de orgánicos (finos), Planta de Compostaje. Fermentación (naves hormigonadas y cerradas en depresión con sistema de evacuación de aire viciado a través de seis biofiltros). Maduración a la intemperie sobre uno de los vasos sellados. Afino (trómel y mesa densimétrica). Almacenamiento de compost en la propia zona de maduración a la intemperie. Deposición de rechazos de la línea de orgánicos en vertedero.

- Residuos de recogida selectiva (envases): Descarga en playa hormigonada, segregación de impropios (vidrio y chatarra); criba; separador balístico, triaje manual y sistemas ópticos automatizados (briks, PET, film, PEAD, PEBD, papel, cartón y plástico mezcla, separador férrico y corrientes de Foucault (aluminio). Los envases de acero y aluminio se limpian y se prensan antes de entrega a gestor autorizado. Deposición de rechazos en el vertedero.



- Neumáticos fuera de uso: Segregación de los válidos para su reciclado por gestor externo; almacenamiento y gestión.
- Residuos biosanitarios peligrosos: Esterilización, trituración y eliminación mediante depósito en el vertedero. Monitorización paramétrica en continuo. Procedimiento de control Certificado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA), que incluye además de la monitorización paramétrica, un control mediante indicadores biológicos (vial de *Bacillus Stearothermophilus*) y un análisis externo del residuo tratado.
- Residuos RCD (inertes): La instalación ubicada sobre una zona de vertido sellada, consta de tromel móvil con malla de 40 cm de diámetro y zona de triaje de voluminosos. Los escombros son cribados y limpiados previo a su depósito en vertedero, para el reciclaje posterior de las fracciones obtenidas que sean valorizables.
- Tratamiento previo de voluminosos: Con el objeto de reciclar, valorizar, y disminuir el volumen de los mismos antes de su depósito en vertedero.

Eliminación en vertedero de apoyo

Descarga y extendido de los residuos para repartirlos de forma uniforme en la superficie de trabajo. Compactación in situ mediante sucesivas pasadas de un compactador (objetivo: densidad media). Cubrición diaria de los residuos mediante una capa de tierra del lugar.

Hay 12 vasos (3 sellados, 5 en explotación, 2 en proceso de acondicionamiento, 2 vírgenes). Horizonte de vida estimado: 15 años. Porcentaje de ocupación: 50%. Existe una celda específica para residuos inertes, otra para neumáticos y fracciones ligeras de vehículos y otra para el rechazo de la planta de afino. En el resto de celdas se depositan residuos en masa.

Protección del suelo y de los acuíferos

- Foso y playa de descarga, plantas de clasificación, nave de fermentación: Suelo hormigonado.
- Zona de procesamiento de material metálico: zona hormigonada y cercada.
- Lavadero de camiones: Suelo hormigonado.
- Zona de maduración y zona de almacenamiento de compost producto: Capa de tierra de 1 m de espesor compactada, que constituye el sellado del vaso de vertido C, sobre el que se deposita el compost.
- Vasos de vertido sellados: sin impermeabilización artificial.
- Vasos de vertido activos: sin impermeabilización artificial.
- Vasos de vertido en construcción: Previsto un sistema de impermeabilización según el anexo I del Real Decreto 1481/2001 para vertederos de residuos no peligrosos.

Sistema de recogida de lixiviados

- Lavadero de camiones: Decantador de arenas, separador de grasas, arqueta estanca y bombeo a balsa de lixiviados



- Nave de fermentación: Arquetones de recogida de lixiviados y conducción a planta de evaporación forzada o a balsa de lixiviados.
- Parque de maduración: Parte se confina en el vaso sellado C sobre el que se asienta el parque y otra parte se canaliza a la planta de evaporación forzada.
- Vasos de vertido sellados y activos: Los lixiviados se confinan en los propios vasos de vertido o son conducidos a balsa para su tratamiento.
- Vasos de vertido en construcción: Dispondrán de un sistema de recogida de lixiviados por gravedad y posterior tratamiento en planta de evaporación forzada.

Tratamiento de lixiviados

- Balsa de acumulación de lixiviados: Una balsa con lámina de PEAD y geotextil de protección asentada sobre terreno arcilloso. Capacidad 25.000 m³. Recoge los lixiviados que no pueden tratarse inmediatamente en la planta de evaporación forzada, almacenándolos temporalmente.
- Tres plantas de evaporación forzada por contacto directo con gases calientes procedentes de los motores de la planta de aprovechamiento de biogás, o con aire atmosférico.
- El lixiviado generado en los vasos de vertido sellados y activo y parte de los generados en el parque de maduración quedan confinados en los propios vasos de vertido.

Sistema de protección de aguas superficiales y de recogida de pluviales:

- Foso y playa de descarga, plantas de clasificación, nave de fermentación: Zonas techadas con bajantes que conducen las pluviales hacia la red de recogida perimetral.
- Vasos de vertido sellados: sellado mediante capa de tierra del lugar de un metro de espesor y evacuación de escorrentías mediante cunetas de tierra y desagüe de pluviales a vías de evacuación existentes.
- Vasos de vertido en explotación: Cubrición diaria de los residuos depositados con capa de tierra de 30 cm y evacuación de escorrentías mediante cunetas de tierra perimetrales y desagüe de pluviales a vías de evacuación existentes o confinamiento de lixiviados y trasvase a balsa para su tratamiento.

Aguas sanitarias

Recogida en 5 fosas independientes cada una de las cuales está formada por decantador-digestor, filtro percolador y vertido al terreno de la propia instalación a través de pozos filtrantes. Los fangos se retiran por camión periódicamente y se gestionan en la propia instalación.

Sistema de captación y colección de biogás:

Sistema de desgasificación activo en continua ampliación conforme se van rellenando los vasos para la disminución de emisiones y el aprovechamiento del biogás en motores de combustión de 1 MW cada uno (energía eléctrica para uso interno y venta de excedente, calor residual para evaporación de lixiviado). Existe



una antorcha de seguridad.

Tratamiento del biogás

Colección del biogás mediante tuberías selladas con bentonita que llegan al 90% de la profundidad de los vasos. Transporte mediante tuberías de diferente sección, conectadas entre sí a través de conjunto de uniones soldadas y valvulería de control y medida. Aprovechamiento energético en motores de combustión interna de 1 MW cada uno, o quema en antorcha.

Focos de emisiones canalizadas

- Evaporación forzada de lixiviados

- * Tres focos idénticos entre sí asociados a la planta PL2. (H= 7, D= 1,20, L1= 5,9, L2= 0,8). Dos bocas de muestreo a 90°. Acceso mediante escalera y plataforma fijas. Emisión discontinua.

- * Seis focos asociados a la planta PL3. Los focos son idénticos entre sí e idénticos a los anteriores.

- Aprovechamiento energético del biogás

- * Un foco asociado a cada motor de combustión de biogás. (H= 3, D= 0,3, L1= 3, L2= 2,4). Plataforma de acceso móvil. Chimenea portátil con boca de muestreo.

Focos de emisiones difusas

- Vasos de vertido sellados y en explotación (partículas y olores)
- Nave de fermentación. Nave cerrada con sistema de depuración de olores a través de biofiltros.
- Autoclave de residuos biosanitarios. Emisión difusa en la operación de vacío del autoclave. Filtros de depuración del aire HEPA (olores).
- Balsa de lixiviados (olores).
- Planta de afino de compost (partículas).

Producción de residuos

- Residuos no peligrosos. Se generan residuos asimilables a urbanos que se gestionan en el propio complejo.
 - Residuos peligrosos. Aceites usados, filtros de aceite, baterías fuera de uso y absorbentes. Zona de almacenamiento específica y envío a gestor de residuos peligrosos autorizado.

Plan de mantenimiento y limpieza en fase de explotación

El titular de la Autorización dispone de un plan de mantenimiento preventivo



documentado que afecta a la maquinaria de la instalación.

Operaciones de desratización, desinsectación y desinfección que se llevan a cabo

Procedimiento documentado para el control de plagas.

Clausura del vertedero y mantenimiento postclausura

Plan de clausura sobre los vasos A, B, C, D, E, F, G, I, que culminará el año 2009, aunque condicionado a las inversiones necesarias por parte de la Mancomunidad de Municipios a los que el Complejo presta servicio. Plan de mantenimiento postclausura para los mismos vasos de vertido con un periodo de duración de 30 años a contar desde su clausura prevista para su comienzo en 2009.

Cerramiento y señalización del vertedero

Valla perimetral de 2 m de altura y barrera arbórea.

Red de Vigilancia y Control

- Para el control de la calidad de las aguas subterráneas. Dos pozos de abastecimiento dentro de la propia instalación y un pozo ubicado en el exterior de la planta.
- Para el control de lixiviados. Punto de control de la composición del lixiviado antes de su entrada en las plantas de evaporación forzada.
- Para el control de las emisiones gaseosas. Puntos de control en todos los focos de emisiones canalizadas.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

El Complejo Monte Marta-Cónica es propiedad de Abonos Orgánicos Sevilla S.A., que lo gestiona en régimen de concesión administrativa para la Mancomunidad Alcores, a la que se encuentra adherida por vía de concierto la Mancomunidad Guadalquivir. En la actualidad ambas Mancomunidades integran un total de 34 municipios correspondientes a Sevilla capital y su área de influencia.

La Planta de Reciclaje-Compostaje fue ejecutada en 1995 por la Consejería de Medio Ambiente y es gestionada desde entonces por Aborgase. La Planta de Recuperación de Envases fue ejecutada en 2004 por Mancomunidad Alcores y la gestiona igualmente Aborgase en régimen de concesión administrativa.

Vigencia

Esta Autorización se otorga por un plazo de OCHO AÑOS, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la Autorización.

Esta Autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la Autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una **certificación técnica** expedida por el técnico director de obra y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una ECCMA para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla serán las especificadas en el anexo IV de esta Resolución.

Canon de control de vertido

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (texto aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Reales Decretos 849/1986 y 606/2003) con el siguiente importe anual:



Naturaleza del Vertido:	Agua residual urbana o asimilable
Volumen Anual:	3.100 m ³
Precio Básico por m ³ :	0'01202 €/m ³
Coeficiente de mayoración o minoración:	0'625
- Características del vertido:	1 (Urbanos hasta 1.999 hab-equivalentes)
- Por grado de contaminación del vertido:	0'5 (Urbanos con tratamiento adecuado)
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1'25 (Vertido en zona de categoría I)
Precio Unitario:	0'0075125 €/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO:	23'29 €

Ruidos

Antes de que transcurran seis (6) meses desde la concesión de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla un estudio acústico realizado en el entorno de la instalación. El estudio se realizará conforme al Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por una ECCMA.

Otras autorizaciones

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Procedimiento de admisión de los residuos

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en el anexo III de esta Resolución.

Plan de Control

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo IV de esta Resolución.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, así como al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Una vez clausurado el vertedero, el titular de la autorización será responsable del



control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo IV.

Evaluación de riesgos

A más tardar tres (3) meses después de concedida la Autorización la empresa titular de la misma deberá presentar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una evaluación de riesgos para el medio ambiente, certificada por una ECCMA. La evaluación de riesgo comprenderá como mínimo los aspectos especificados en el anexo III.

Plan de mantenimiento y limpieza

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el anexo III de esta autorización.

Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el anexo III de esta autorización.

Tres (3) meses antes de cada clausura parcial, así como tres (3) meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán parte del sellado.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002.

Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.



Obligación de informar en el caso de incidentes

El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de esta Delegación Provincial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Transcurridos los seis (6) primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el anexo IV.

A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el anexo IV.

Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el



suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.



ANEXO III**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

Residuos

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 10/1998; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

Condiciones generales de la gestión de los residuos

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

Prevención de Riesgos Laborales y Plan de Emergencia Interior

Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.



Requisitos de formación

El vertedero será gestionado por la persona con la cualificación técnica adecuada.

Durante la vida útil del vertedero, se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal. El programa se irá renovando con periodicidad anual.

Recuperación de material valorizable

En las operaciones de tratamiento previo de los residuos se deberán recuperar, en la medida de lo posible, y almacenar de forma segregada, las siguientes fracciones para su valorización:

- Muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Pilas y acumuladores.
- Neumáticos.
- Residuos peligrosos.
- Papel-cartón.
- Envases ligeros (briks, PET, PEAD, PEBD, aluminio).
- Metales férricos.
- Plásticos mezcla.
- Plástico film.
- Vidrio.
- Materia orgánica.
- Residuos de parques y jardines.

A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.

Análisis económico

Condicionado a la actualización de las nuevas tarifas del servicio por parte de las Mancomunidades de municipios que incluya los nuevos requisitos y obligaciones que impone esta autorización ambiental integrada (costos de controles, inversiones, garantías y fianzas), el titular de la misma presentará ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, una actualización del análisis económico que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

Mantenimiento y limpieza

Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales



transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios.

El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller de la instalación, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.

De conformidad con lo especificado en el anexo III, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:

- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
- Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).

Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.

Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

Lavado de los camiones de transporte y de la maquinaria que opera en el Complejo

Las operaciones de lavado se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

Cerramiento y señalización del Complejo o Centro de Tratamiento

El Centro de Tratamiento deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la



instalación.

El Centro dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:

- Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
- El Centro deberá estar rodeado en todo su perímetro de una pantalla vegetal que reduzca el impacto visual y atenúe la difusión de olores y ruidos.
- En todos los accesos al Centro se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero, los residuos que se admiten y el horario de admisión.

Residuos admisibles y residuos no admisibles

Conforme al Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía, el Centro de Tratamiento prestará servicio a los municipios relacionados en el anexo I de esta Resolución.

Podrán admitirse **en las instalaciones** los **residuos no peligrosos** clasificados en los siguientes grupos, según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

- 02** Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos.
- 03** Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón.
- 16 06** Pilas y acumuladores.
- 17** Residuos de la construcción y demolición (incluyendo construcción de carreteras).
- 18** Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios).
- 19** Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.
- 20** Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.

También podrán admitirse en las instalaciones neumáticos fuera de uso (código LER 16 01 03). Se segregarán los válidos para su envío a recauchutador autorizado y el resto podrán ser triturados o permanecer tal cual vienen, debiéndose enviar, en cualquiera de los casos, a gestor autorizado para su valorización.

Se autoriza, asimismo, la admisión en las instalaciones para su tratamiento en la planta de residuos biosanitarios peligrosos, de los siguientes residuos:



18 01 03 Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas, cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

18 02 02 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales, cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Los residuos no especificados en los apartados anteriores no podrán ser admitidos en las instalaciones. En caso de que se admitan y traten residuos no contemplados en la relación de residuos autorizados, el titular deberá justificar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla el motivo de su admisión; demostrando que se cumplen los criterios de admisión en vertederos de residuos no peligrosos. También deberá justificarse que los residuos admitidos no ofrecen posibilidades económicas de valorización.

Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.

Todos los residuos depositados en el vertedero del Centro deberán ser sometidos a un tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998.

Teniendo en cuenta lo especificado en los apartados anteriores, **en los vasos de vertido no podrán depositarse** los siguientes residuos:

- Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
- Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988 y modificado por el Real Decreto 952/1997.
- Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM/304/2002.
- Neumáticos usados enteros o troceados, no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
- Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.
 - Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones existentes orientadas a la valorización.
 - Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
 - Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.



- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998.

Las operaciones de gestión para las que se autoriza al Complejo Medioambiental Montemarta-Cónica son las descritas en este informe, prohibiéndose expresamente la deposición de neumáticos en el vertedero, salvo los que sean de bicicleta y los que tengan un diámetro exterior superior a 1.400 mm. o sean utilizados como infraestructura útil en las obras de construcción de los nuevos vasos (protección de lámina de PEAD o drenaje)

Procedimiento de recepción y admisión de los residuos

El procedimiento de admisión de residuos deberá comprender como mínimo las siguientes fases.

Para los residuos de origen domiciliario se deberá aplicar un procedimiento de admisión de los residuos que comprenderá las siguientes fases:

- *Revisión de la documentación* que acompaña al residuo:
 - * Identificación de la empresa de procedencia del residuo (ayuntamiento o empresa particular) y verificación de que la misma dispone de la correspondiente autorización para depositar sus residuos.
 - * Código LER de los residuos. Verificación de que los residuos recibidos se encuentran entre los admisibles.
- *Inspección visual a la entrada*, en el propio camión antes de que se efectúe la descarga. En la inspección se verificará que la carga se corresponde con la descripción según código LER. En caso de que se detecte que la carga no es admisible se prohibirá la entrada a las instalaciones del camión y se procederá a comunicar tal hecho a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.
 - * La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo.
- *Pesado del residuo* en la báscula que al efecto disponga la instalación a la entrada.
- *Acuse de recibo*. La empresa deberá facilitar un acuse de recibo por escrito de cada entrega al productor. En dicho recibo se recogerán como mínimo los siguientes datos: Cantidad de residuo entregada; Tipo de residuo; Fecha de entrega; Firma y sello de la empresa explotadora.
- *Inspección visual en el punto de descarga* al foso/playa de recepción. En este punto si se detectara algún residuo no admisible en la instalación, se procederá a su segregación y almacenamiento en una zona específica de acumulación de residuos no admisibles.
- *Inspección visual a lo largo del todo el proceso de tratamiento previo del*



residuo. En los procesos de clasificación y compostaje se deberá prestar atención a los residuos no admisibles que puedan haber llegado a esta fase del proceso. Una vez segregados se acumularán en una zona específica para el almacenamiento de residuos no admisibles.

- *Inspección visual en el punto de descarga al vertedero*. En el momento de la deposición del residuo en el vertedero se deberá llevar a cabo una última inspección visual con el fin de detectar y segregar cualquier residuo que no sea admisible.

Para los residuos no peligrosos de origen industrial se deberá aplicar un procedimiento de admisión de residuos que comprenderá al menos las siguientes fases.

- *Caracterización básica*, que se realizará siempre que no se conozca la composición del residuo o su comportamiento físico, químico y biológico. La caracterización básica deberá permitirle al titular de la autorización que el residuo por sí mismo o tras un tratamiento previo, que deberá poder realizarse en la propia instalación, es admisible en las celdas de vertido para residuos no peligrosos.

- *Pruebas de conformidad*, que se realizarán al menos una vez al año y deberán incluir, como mínimo, una prueba de lixiviación conforme a lo especificado en la Decisión 2003/33/CE. Las pruebas de conformidad sólo tendrán que realizarse a residuos a los que previamente ha sido necesario realizarles una caracterización básica y contendrán al menos un test de lixiviación a realizar posterior al tratamiento previo (si este ha sido necesario) y en todo caso antes de su deposición en el vaso de vertido.

- *Verificación "in situ"* que estará compuesta por una inspección visual del residuo (antes y después de la descarga) y la comprobación de que la documentación que acompaña al residuo indica que éste es admisible en las instalaciones y que ha sido producido y transportado por empresas autorizadas. La verificación in situ deberá realizarse cada vez que entra un residuo en la instalación.

Para los residuos biosanitarios peligrosos, el procedimiento de admisión comprenderá las siguientes fases:

- Recopilación de los datos previos del residuo a gestionar. Cada vez que llegue un residuo procedente de un productor/gestor intermedio, éste deberá ir acompañado del documento "**solicitud de admisión**" que al menos contendrá la siguiente información:

- * Datos de identificación del productor/gestor intermedio.
- * Código LER.
- * Código de identificación según las tablas del anexo I del Real Decreto 833/1988.
- * Cantidad a gestionar.
- * Tipo de envase en que se transporta.
- * Fecha de solicitud.

- Se deberán conservar los documentos de solicitud de admisión por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

- Si de los datos contenidos en la solicitud de admisión, resulta que el residuo es admisible en la instalación, se deberá expedir al productor el documento "aceptación de residuos peligrosos" que contendrá la misma información que el documento de "solicitud de admisión," además del número de aceptación



asignado por el titular de la autorización y la firma del mismo. En caso de que el residuo no sea admisible también se deberá comunicar tal circunstancia al productor.

- El titular de la autorización deberá conservar los documentos de “aceptación de residuos peligrosos”, así como las comunicaciones de no admisión por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

- Admitido el residuo, éste podrá transportarse desde el centro productor. A la llegada a la instalación el gestor deberá proceder a realizar, según el caso, una caracterización básica, una prueba de conformidad o una verificación in situ:

- * Caracterización básica que se realizará la primera vez que llega un determinado residuo a la instalación y siempre que se tengan sospechas de que no pertenecen a una de las categorías de residuos biosanitarios admisibles.

- * Pruebas de conformidad a realizar sobre los residuos sometidos a caracterización básica. Serán realizadas con una frecuencia mínima anual y garantizarán que las características del residuo no han cambiado de manera tal que no pueda ser admitido en la instalación.

- * Verificación in situ en la que se comprobará que el residuo que llega es acorde con la descripción dada en el documento solicitud de admisión. Cada carga de residuo que se entregue en la instalación deberá ser sometida a una inspección visual antes, durante y después de la descarga. En la inspección se verificará lo siguiente:

- Aspecto del residuo.
- Documento de Control y Seguimiento debidamente cumplimentado.
- Se comprobará que el medio de transporte está autorizado para transportar el residuo en cuestión.
- Verificación del etiquetado de los residuos envasados.

- Realizadas las pruebas, si el residuo es admisible en la instalación, se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento (apartado correspondiente al gestor). El gestor deberá conservar los documentos de control y seguimiento, así como las comunicaciones realizadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Si tras la realización de alguna de las pruebas anteriores se determina que una partida de residuos no cumple los criterios para ser tratada en el Centro, se considerará no admisible. Esta circunstancia deberá ser comunicada sin demora a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla. La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo. El gestor deberá conservar las comunicaciones a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Las tomas de muestras y análisis necesarios para realizar las caracterización básica, así como las pruebas de conformidad serán efectuadas por una ECCMA de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero. A este respecto, se comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la ECCMA designada para la ejecución de tales operaciones.



No tendrán que efectuarse pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) a determinados tipos de residuos, cuando la realización de las mismas no sea práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. Esta circunstancia deberá justificarse y documentarse mencionando las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.

El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos cinco (5) años.

La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames. En ella los residuos deberán permanecer almacenados de forma segregada, identificados y por un tiempo inferior a seis (6) meses.

Tratamiento previo de los residuos

Residuos domiciliarios en masa

Los residuos domiciliarios que lleguen mezclados deberán ser sometidos a un tratamiento previo que como mínimo comprenderá las siguientes fases:

- Segregación de voluminosos. En la que se segregarán bien por medios mecánicos o manualmente elementos voluminosos que vengan con los residuos urbanos, tales como muebles, colchones y electrodomésticos. Estos residuos serán depositados en vertedero o valorizados, según sea su naturaleza (plástico, metal, etc).
- Segregación de la materia orgánica. Mediante criba se deberá segregar la materia orgánica que llega con los residuos a efectos de su posterior valorización.
- Triaje. La fracción que no traspasa la criba se someterá a un triaje para recuperar plásticos y papel-cartón y retirar elementos voluminosos que impidan el correcto funcionamiento de los equipos de clasificación ubicados a continuación, los cuales serán depositados en vertedero. Asimismo se separarán de forma automática las fracciones metálicas.
- Compostaje. La materia orgánica procedente de la criba deberá ser sometida a un proceso de degradación aerobia y posterior maduración y afino en una zona acondicionada al efecto.

Residuos domiciliarios recogidos de forma selectiva

Los residuos recogidos de forma selectiva (residuos de envases) deberán ser sometidos a un tratamiento previo en el que al menos se segreguen envases metálicos de aluminio, envases metálicos de acero, briks, envases de PET, envases de PEBD, envases de PLÁSTICO MEZCLA, envases de papel-cartón, y envases de PEAD.

Las distintas fracciones recuperadas tanto en la clasificación de la basura en masa como de la recogida selectivamente, así como los residuos procedentes de la recogida en contenedores mono-material (papel-cartón y vidrio) se almacenarán de



forma segregada en zonas impermeabilizadas y resguardadas de la intemperie, antes de su entrega a recicladores autorizados, debiéndose conservar las facturas de entrega de cada material por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Residuos de jardinería

Los residuos de jardinería deberán triturarse y compostarse junto con la materia orgánica segregada de los residuos en masa.

Residuos biosanitarios

El tratamiento previo de los residuos biosanitarios se corresponderá con el especificado en el anexo I, debiéndose cumplir además las condiciones que se exponen a continuación.

La instalación tendrá una zona específica para el almacenamiento temporal de estos residuos previamente a su tratamiento. La zona deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Capacidad mínima para almacenar los residuos biosanitarios recibidos durante una semana.
- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos incompatibles deberán almacenarse en cubetos independientes y estancos para la recogida de los posibles derrames.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente. El material absorbente impregnado será gestionado como residuo peligroso en la propia instalación.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión como residuos peligrosos.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos en la instalación no excederá de los seis (6) meses.

En el envasado de los residuos biosanitarios previo a su gestión, se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contiene.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractorizados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractorizados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:



- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del Real Decreto 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

La monitorización paramétrica del autoclave incluirá al menos la medición continua de temperatura, presión y tiempo de residencia del residuo en el autoclave.

Los resultados de la monitorización deberán ser registrados en un libro o soporte informático que estará a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cuando ésta lo requiera. En caso de fallo en el sistema de esterilización el material deberá volver a procesarse.

Deposición del rechazo en el vaso de vertido

Los residuos procedentes del tratamiento previo se depositarán en los vasos de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:

- Los diferentes vasos se explotarán a medida que éstos se van acondicionando conforme a lo especificado en esta Resolución.
- La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
- Los residuos se depositarán compactados en capas de 2,5 a 3,5 m de altura. La compactación podrá realizarse in situ, tras la descarga del residuo en el vaso, mediante el empleo de máquinas compactadoras. Se ha de conseguir una densidad mínima de $0,5 \text{ t/m}^3$.
- Se deberán cubrir los residuos con una capa de material de cubrición que tendrá un espesor de aproximadamente 20 cm. La capa se colocará con una periodicidad tal que como máximo exista una superficie de 0,5 ha de residuos a la intemperie y garantizará la no aparición de materiales volantes, olores o animales. Asimismo evitará la propagación de posibles incendios que se originen en el vaso y se impedirá el contacto directo de las aguas pluviales con los residuos. La capa tendrá una pendiente transversal tal que impida el estancamiento del agua de lluvia, facilitando su evacuación hacia la red de drenaje. Además de tierra del lugar se podrá utilizar como material de cubrición rechazos de la planta de afino, áridos de sustitución procedentes de plantas de clasificación de escombros o residuos como las escorias de acería, siempre que el tamaño de partícula sea inferior a 30 mm.
- Las bermas que en su caso deban disponerse tendrán una anchura superior a 4 m y una altura inferior a 20; la inclinación del talud deberá ser inferior a 30° .



- Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

Producción de residuos

El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

En todo caso, el titular estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad se gestionarán en la forma que se indica a continuación:

- Los residuos no peligrosos generados que se encuentren entre los admisibles en la instalación se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.
- El polvo seco o lodos procedentes de la evaporación forzada de lixiviados podrán ser depositados en vertederos o compostados, siempre que de una caracterización previa resulte que son residuos no peligrosos. En caso contrario deberán ser retirados, sin almacenamiento previo, por gestor externo autorizado de residuos, debiendo cumplimentarse y conservarse por al menos cinco (5) años los correspondientes documentos de solicitud de admisión, aceptación y control de seguimiento. (si resultan ser residuos peligrosos) o las facturas o albaranes de entrega (si los lodos resultan ser no peligrosos).
- Los fangos que se generan en la depuración de las aguas sanitarias podrán ser sometidos asimismo a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes, siempre que esta operación no afecte a la calidad del compost final y se realice de forma que no afecte al medio ambiente o a la salud de las personas. En caso contrario los fangos deberán ser retirados sin almacenamiento previo por empresa gestora autorizada, conservándose las facturas o albaranes de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Los residuos generados que no estén incluidos entre los autorizados a gestionar, deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.



Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de la basura doméstica y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.

El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos peligrosos.

Residuos peligrosos generados en la actividad			
Código residuo¹	Descripción del residuo	Proceso	Cantidad anual
13 02 05	Aceites usados	Mantenimiento de la maquinaria que opera en el complejo	
16 01 07	Filtro de aceite		
15 01 10	Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas		
16 06 01	Baterías fuera de uso		
15 02 02	Trapos y absorbentes contaminados		

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002.

De acuerdo con los datos anteriores y con el Real Decreto 833/1988, la actividad se considera como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

El titular de la autorización deberá separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.

El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación

El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

El titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y control y seguimiento de los residuos peligrosos.

Se deberán registrar y conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años, los



documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento de los residuos por parte de los gestores autorizados a los que se entreguen para su valorización y eliminación.

Envasado y etiquetado

En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractorilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractorilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del Real Decreto 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Almacenamiento

Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-ensado y el material absorbente impregnado pondrá ser gestionado internamente.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- Si se acumulan residuos corrosivos, anexa a cada zona de almacenamiento que contenga residuos corrosivos se instalará una ducha lavaojos.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no



excederá de los 6 meses; salvo que la cantidad almacenada sea tan pequeña que no compense su movilidad, en cuyo caso se podría prolongar a un año el plazo de almacenamiento, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

Registro

El titular está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

Red de control y vigilancia

Red de control de la topografía de la zona de vertido. El titular de la instalación deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos de los vasos de vertido.

Adecuación de las instalaciones

De acuerdo con las condiciones anteriores, las obras y adecuaciones que deberá realizar el titular son las siguientes:

- Cerramiento y señalización del vertedero.
- Zona de almacenamiento temporal de residuos biosanitarios.
- Zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Red de control de la topografía de la zona de vertido.



Protección y control del medio ambiente atmosférico
--

Condiciones relativas al biogás de vertedero

En todo momento se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.

La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.

Con respecto al sistema de captación de biogás:

La captación del gas se realizará mediante pozos ranurados revestidos que se distribuirán regularmente por todo el vaso de vertido a una distancia aproximada de 25 m unos de otros y deberán alcanzar toda la profundidad de los residuos en el vaso.

La parte de los pozos en contacto con el exterior deberá sellarse al vaso de vertido con objeto de evitar la entrada de aire y posibles mezclas explosivas de oxígeno y metano.

Con respecto al sistema de colección de biogás:

Mediante una red de tuberías todos los puntos de generación de biogás deben unificarse a uno o varios puntos de quema o aprovechamiento. Las tuberías serán similares a las de captación pero no serán ranuradas, debiendo tener en todo momento una pendiente mínima del 3%.

La red de colectores se extenderá tanto como pudiera necesitarse pensando en futuros vasos de vertido.

La red deberá disponer de sistema de drenaje de los condensados que se formen en el biogás a consecuencia de posibles descensos de temperatura. El condensado se gestionará junto con los lixiviados que se generen en el vertedero.

Las tuberías incorporarán sistemas corta-apagallamas para evitar incendios fuera del punto de combustión.

Con respecto al sistema de aprovechamiento de biogás:

El sistema de aprovechamiento de biogás se ajustará a lo descrito en el tratamiento del biogás del anexo I de la presente Resolución.

Con respecto al sistema de quema de biogás:

La antorcha de quema de biogás deberá cumplir las especificaciones señaladas a continuación:



- Sistema de control continuo o al menos periódico del contenido en O_2 y CH_4 a fin de detectar mezclas explosivas (O_2 entre un 5 y un 14%) y poder actuar con antelación.
- Indicador y registrador de temperatura del gas en la chimenea del quemador.
- Sistema de alarma y aislamiento ante fallos del sistema. El sistema debe aislar el quemador del suministro de gas, desactivar el ventilador y alertar al responsable.
- Ventanillas de muestreo e inspección.
- Sistema de arranque de piloto automático.

Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 38/1972, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica y del Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

Focos de emisiones canalizadas

La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Coordenadas UTM
Planta de evaporación forzada de lixiviados nº 2	Grupo B (2.12.2)	PL21, PL22, PL23	--	X: 244.214 Y: 4.123.513
Planta de evaporación forzada de lixiviados nº 3	Grupo B (2.12.2)	PL31, PL32, PL33, PL34, PL35, PL36	--	X: 244.393 Y: 4.123.473
Aprovechamiento de biogás	Grupo B (2.1.1)	CT1, CT2, CT3, CT4 y CT5	Biogás de los vasos de vertido	X: 244.300 Y: 4.123.509

Valores límite de emisión

Se establecen los siguientes valores límite de emisión para los focos de emisiones canalizadas:



Focos	Parámetro	Límite	Unidades
PL21, PL22, PL23, PL31, PL32, PL33, PL34, PL35, PL36	Partículas sólidas	20	mg/Nm ³
	NO _x	615	mg/Nm ³
	SO ₂	4.300	mg/Nm ³
	CO	625	mg/Nm ³
CT1, CT2, CT3, CT4 y CT5	NO _x	650	mg/Nm ³
	SO ₂	300	mg/Nm ³
	CO	1.500	mg/Nm ³

CO y NO_x: valor medio de medidas diezminutales a lo largo de cada hora de medición. Se medirá tres veces de una hora de duración cada una de las veces y en un intervalo de 8 horas.

Focos de emisiones difusas

La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones difusas:

Descripción	Coordenadas UTM	Instalaciones de depuración
Circulación de vehículos	-	-
Vasos de vertido	-	-
Autoclave de esterilización de residuos biosanitarios	-	Filtros de depuración de aire HEPA
Planta de evaporación forzada de lixiviados nº 1	-	-
Balsa de lixiviados	-	-
Nave de fermentación	-	Seis (6) biofiltros de compost, turba, limo y corteza de pino
Planta de afino (depuración densimétrica del compost)	-	Ciclón

Valores límite de inmisión

Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en el entorno de la instalación.

Parámetro	Límite	Unidades
Partículas totales	150 (media diaria)	µg/m ³
Partículas sedimentables (si no se pueden medir las totales)	300 (valor medio periodo de muestreo de 15 días)	mg/m ² .día



H ₂ S	40 (media diaria)	µg/m ³
------------------	-------------------	-------------------

Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003 y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Aislamiento	Coordenadas UTM
Parque móvil	Inexistente	--
Maquinaria de planta de clasificación	Ubicada en el interior de una nave cerrada	
Maquinaria de planta de compostaje	Ubicada en el interior de una nave cerrada	

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Límites

Son los establecidos en el Decreto 326/2003.

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		diurno (7-23 h)	nocturno(23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Red de control y vigilancia

Se deberá disponer al menos tres puntos de control de la calidad del aire ubicados estratégicamente en el entorno de la instalación teniendo en cuenta la dirección del viento y la situación de los principales focos de emisiones especificados en las condiciones del anexo III.

Antes de la quema o aprovechamiento de biogás deberá establecerse un punto de toma de muestra para determinar la composición del biogás.



Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Adecuación de las instalaciones

Las obras y adecuaciones que deberá realizar el titular de la autorización de acuerdo, con las condiciones anteriores, son las siguientes:

- Sistema de captación y colección de biogás.
- Antorcha de quema de biogás.



Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas.

Protección y control del suelo y de las aguas
--

En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:

controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero
impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en los residuos vertidos
recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados
tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

Protección del suelo y de los acuíferos. Sistemas de evacuación de lixiviados

Los vasos de vertido que están previsto construirse dispondrán tanto en el fondo como en los laterales un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla al menos con las siguientes características:

- Barrera geológica natural en el fondo y taludes de todos los vasos con una permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s. en un espesor de al menos 1 m.
- Si la barrera geológica natural no cumple lo especificado anteriormente, se implantará una barrera geológica artificial en el fondo y taludes de los vasos con una permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s y espesor $e \geq 0,5$ m.
- Geosintético de impermeabilización. Sobre la capa geológica natural - artificial (si la natural no cumple) se implantará una lámina artificial impermeable de al menos 2 mm de espesor.
- Geotextil de protección sobre la lámina impermeable.
- Capa de drenaje. Sobre el geotextil de protección se debe implantar una capa de drenaje de lixiviados que cubra el fondo y las paredes del vaso.
- Red de drenaje y evacuación de los lixiviados que se acumulen en los vasos, hacia el sistema de tratamiento de que dispone la instalación.

En los vasos sellados y activos deberán construirse pozos de captación de lixiviados, desde los cuales los lixiviados confinados serán bombeados a la balsa de lixiviados o, directamente a las plantas de evaporación forzada.

Las zonas de recepción, tratamiento previo de residuos no peligrosos y lavadero de camiones deberán estar provistas de un sistema de impermeabilización que impida cualquier filtración al subsuelo. Dispondrán también de una red de drenaje de lixiviados que desemboque en la balsa de lixiviados o, directamente, en cualquiera de las plantas de evaporación forzada de lixiviados.

La zona de tratamiento de residuos biosanitarios deberá ser estanca y cualquier lixiviado que se produzca en esta zona deberá ser recogido y tratado como residuo peligroso a través de gestor autorizado.

Se deberá realizar una evaluación de riesgo certificada por una ECCMA que



comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Identificación y cuantificación de las emisiones probables de contaminantes y evaluación de las significativas.
- Identificación y cuantificación de las poblaciones y ecosistemas que puedan quedar expuestos a los contaminantes y de las rutas de exposición.
- Cuantificación de los contaminantes en cada ruta y de las dosis probables recibidas.
- Valoración de la toxicidad de los contaminantes para las poblaciones y ecosistemas expuestos.
- Evaluación, utilizando una metodología normalizada, del nivel de riesgo existente sobre la base de los datos obtenidos o disponibles.
- El análisis de las características de los residuos que se depositarán en el vertedero, en relación con su composición y su comportamiento de lixiviación a corto, medio y largo plazo.
- La identificación y cuantificación de las emisiones de contaminantes significativas que, en su caso, puedan atravesar las capas de impermeabilización del vertedero propuestas.
- Un estudio hidrogeológico del emplazamiento del vertedero que evalúe si, con las barreras impermeables propuestas, no se producirá contaminación de masas de agua tanto superficiales como subterráneas.

Tratamiento de lixiviados. Balsa de almacenamiento

La balsa para el almacenamiento de lixiviados deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- Impermeabilización. La balsa deberá disponer al menos de un geosintético de impermeabilización de idénticas características al exigido para los vasos de vertido. El geosintético cubrirá tanto el fondo como los costados de la balsa.
- Vallado. Todo el perímetro de cada balsa dispondrá de una valla metálica de al menos 2 m de altura.
- Indicador de nivel. Cada balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.

En la medida de lo posible los lixiviados acumulados en la balsa se tratarán en la planta de evaporación forzada de forma que en ningún momento del año se sobrepasará el 50% de la capacidad de llenado de la balsa.

Sistemas de evacuación de pluviales

Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.

Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados y estará



dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en los vasos de vertido y en las balsas de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.

Las zonas de tratamiento previo de residuos, así como las de almacenamiento de las fracciones recuperadas y del compost deberían estar techadas y disponer de bajantes que conduzcan las pluviales hacia la red de evacuación de la instalación.

Se adoptarán las medidas adecuadas (rebordes perimetrales, pendientes adecuadas,...) para evitar la entrada de escorrentías en las zonas techadas.

Únicamente las aguas pluviales limpias podrán verterse al Dominio Público Hidráulico. Si las aguas pluviales están contaminadas o potencialmente contaminadas serán consideradas lixiviados y se tratarán como tal.

Vertidos a las aguas continentales

Los vertidos a las aguas continentales de esta actividad quedarán reducidos a los siguientes flujos.

- Las aguas pluviales limpias que no han entrado en contacto con áreas de vertido y zonas potencialmente contaminadas que se evacuan al dominio público hidráulico.
- Las aguas residuales domésticas procedentes de aseos de los distintos centros de trabajo del complejo que son vertidos al terreno (propiedad del titular) tras ser depuradas.

La gestión de los lixiviados, aguas residuales de proceso generadas en el complejo y escorrentías de pluviales que hayan entrado en contacto con el residuo o con zonas potencialmente contaminadas, deberá garantizar la condición de vertido cero a las aguas continentales.

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORDENADAS UTM	DEPURACIÓN
Edificio de personal de planta de reciclaje	Sanitarias	Aseos y vestuarios	X= 243.909 Y= 4.123.379	Desbaste, decantación-digestión-filtro percolador
Hacienda Montemarta-Cónica	Sanitarias	Aseos y vestuarios	X= 244.416 Y= 4.123.273	Decantación-digestión-filtro biológico
Planta tratamiento residuos hospitalarios	Sanitarias	Aseos y vestuarios	X= 244.122 Y= 4.123.446	Decantación-digestión-filtro biológico



DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORDENADAS UTM	DEPURACIÓN
Báscula vertedero	Sanitarias	Aseos y vestuarios	X= 244.032 Y= 4.123.795	Decantación-digestión-filtro biológico
Nave de vehículos	Sanitarias	Aseos y vestuarios	X= 244.331 Y= 4.123.351	Decantación-digestión-filtro biológico

Todos los vertidos se realizan a pozos filtrantes propiedad del titular.

Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

La autorización ambiental integrada que se otorgue, a efectos de autorización de vertidos, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Organismo de cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutar, de acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del dominio público hidráulico. En caso de incumplimiento de este condicionado el Organismo de cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada que inicie el procedimiento de revocación de la misma, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el art. 263 del mencionado Reglamento.

Deberá existir en un punto anterior a cada vertido una arqueta de toma de muestras, que sea accesible en todo tiempo, para el control de la calidad del efluente. En dichas arquetas deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en esta resolución. El plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

En un punto inmediato a cada vertido deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador que permita controlar el volumen vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización ambiental integrada. En caso de no disponer de caudalímetro, el plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este condicionado se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas y art. 272 y 273 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).



La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de cuenca.

LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido el día 2 de junio de 2007 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002.

- Tipo de vertido autorizado:

Se autorizan la emisión de aguas sanitarias procedentes del edificio de personal de planta de reciclaje, la Hacienda Montemarta-Cónica, la planta tratamiento residuos hospitalarios, la báscula vertedero y la nave de vehículos.

- Volumen anual autorizado:

3.100 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	25
DQO (mg O ₂ /l)	125

Los límites se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: Real Decreto 509/1996 (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas), y se deberán cumplir en las arquetas de toma de muestra que se establecen en las Condiciones Técnicas Generales de esta resolución. Asimismo, se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del Real Decreto 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada por el titular de la autorización ambiental integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Incoación del correspondiente expedientes sancionador.
- Incoación de expediente revocación de la autorización.
- Modificación del condicionado de la Autorización.



- Revisión del canon de control de vertido.

Red de control y vigilancia

Red de control de datos meteorológicos. La instalación dispondrá de una estación meteorológica la cual, deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante toda su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.

Red de control de aguas superficiales Los puntos de muestreo para el control de la calidad de las aguas superficiales se ubicarán en los siguientes puntos:

- En dos puntos: uno ubicado unos 50 m aguas arriba y otro ubicado 50 m aguas abajo de la instalación de todos los cauces que drenen el vaso de vertido y de aquéllos donde descarguen los vertidos que tenga el vertedero.

Los puntos de muestreo deberán estar señalizados y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

Red de control de aguas subterráneas La instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición. La red tendrá las siguientes características:

- Por cada Unidad Hidrogeológica habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente.
- Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

Red de control de lixiviados Se debe incluir un punto de control en cada descarga a la balsa de lixiviados. Cada punto deberá estar señalizado y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

Adecuación de las instalaciones

Las obras y adecuaciones que deberá realizar el titular, de acuerdo con lo establecido anteriormente, son las siguientes:

- Sistema de protección del suelo y de los acuíferos en los nuevos vasos de vertido.
- Sistema de evacuación de lixiviados en los vasos sellados y activos.



- Sistemas de protección del suelo y de los acuíferos en las zonas de tratamiento previo de residuos.
- Balsa de lixiviados.
- Sistema de evacuación de pluviales.
- Red de control y vigilancia.

Consumo de recursos

Control y registro recursos

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía. Además el titular de la instalación registrará las cantidades de tierra destinada a cubrición, extinción de incendios, etc. que se consuman anualmente en el vertedero.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de vertido accidental o cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la administración competente y se deberán tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en estas condiciones, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura

El plan de clausura del anexo II deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:

- tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido,
- condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos;
- climatología;
- uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero,



- barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.

Además deberá proponer soluciones que:

- minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
- induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;
- eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc...

Una vez aprobada la clausura del vertedero, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.

El plan de mantenimiento postclausura del anexo II deberá incluir, como mínimo, las siguientes tareas:

- Mantenimiento de la capa de sellado;
- Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados;
- Operación y conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases;
- Conservación de las zanjas de desvío de pluviales;
- Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas;
- Mantenimiento y gestión de la balsa de lixiviados;
- Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios;
- Conservación y mantenimiento de plantaciones;
- Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización;
- Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes; y
- Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control

El titular de la autorización deberá notificar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla así como al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.

Otras condiciones

Esta autorización deroga cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada para la actividad indicada.

Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otro organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras áreas dentro del propio organismo de cuenca, de cuya obtención el titular no queda eximido y, en particular, la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.



De acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 16/2002, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá solicitar la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 261 y 262 del Real Decreto 606/2003). En cualquier caso, la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

Responsabilidades:

- I. Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- II. Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora de “Delito ecológico”.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

PLAN DE VIGILANCIA

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos.	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
	✓	✓	✓	✓

PLANTAS DE EVAPORACIÓN FORZADA DE LIXIVIADOS	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en uno de los nueve (9) focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

PLANTAS DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE BIOGAS	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6



MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en uno de los cuatro (4) focos de emisión existentes, con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M_{atm-em} tipo 1	✓		✓	
---	------------------------	---	--	---	--

INMISIÓN	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES , Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE- EN 12341), partículas totales, H ₂ S y COV,s en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	$M_{i(inm)}$	✓		✓	

PLAN DE CONTROL

El titular de la autorización deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según Norma ISO 5667-11(1993) sobre “Guías para el muestreo de aguas subterráneas” conforme a lo especificado en el apartado 4 del anexo III del Real Decreto 1481/2001.

Las tomas de muestra de lixiviados se realizarán según Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del Real Decreto 1481/2001.

Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

Plan de Control Interno

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO 17025 o por una ECCMA. No obstante la recopilación de datos meteorológicos y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

Datos meteorológicos

Fase de explotación: Control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.

Fase postclausura: Control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

Lixiviados



Fase de explotación:

- Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
- Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Fase postclausura:

- Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
- Análisis semestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Emisiones al dominio público hidráulico

El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad **anual** de los parámetros característicos de los vertidos autorizados en esta resolución, realizados en las arquetas de toma de muestras anteriormente descritas. Dichos análisis deberán ser realizados por una empresa colaboradora de Organismos de Cuenca.

Calidad de aguas subterráneas

Fases de explotación y postclausura:

- Análisis trimestral en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

Calidad de aguas superficiales (sólo si hay agua en los cauces estacionales existentes).

Fase de explotación.

- Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Fase postclausura:

- Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos,



nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Biogás de vertedero

Fase de explotación.

- Con periodicidad máxima mensual, se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂, O₂, presión de aspiración y presión de salida, en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás. El SH₂ y el H₂ se realizarán semestralmente.

Fase postclausura:

- Con periodicidad máxima semestral, se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂, O₂, SH₂, H₂. en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.

Emisiones canalizadas a la atmósfera

Fase de explotación

- Planta de evaporación forzada de lixiviados: Análisis anual (no coincidente con controles externos) en al menos uno de los focos (no se repetirán las mediciones en un mismo foco hasta que no se hayan medido todos) de los parámetros Partículas sólidas, NO_x, SO₂, CO, CO₂, COT.

Fase postclausura:

- Plantas de evaporación forzada de lixiviados: Análisis anual (no coincidente con controles externos) en al menos uno de los focos existentes de los parámetros Partículas sólidas, NO_x, SO₂, CO, CO₂, COT.

Calidad del aire atmosférico

Control anual (siempre que no coincida con controles externos), al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H₂S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

Control de topografía de la zona. Datos sobre los vasos de vertido y asentamientos

Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.

Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**,



serán realizadas por una ECCMA y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean ejecutadas por una ECCMA.

Lixiviados

Fase de explotación:

- Análisis anual de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Fase postclausura:

- Análisis bienal de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Calidad de aguas subterráneas

Fases de explotación y postclausura:

- Análisis anual en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

Calidad de aguas superficiales (sólo si hay agua en los cauces estacionales existentes).

Fase de explotación

- Análisis anual en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Fase postclausura:

- Análisis bienal en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Emisiones canalizadas a la atmósfera

Fase de explotación y postclausura (mientras sigan en funcionamiento las plantas de evaporación forzada y de aprovechamiento de biogás).



- Planta de evaporación forzada de lixiviados: Análisis bienal en al menos uno de los focos existentes (no se repetirán las mediciones en un mismo foco hasta que no se hayan medido todos). Parámetros a medir: Partículas sólidas, NOX, SO2, CO, CO2, COT.
- Planta de aprovechamiento energético de biogás: Análisis trienal en los focos existentes de los parámetros NOX, SO2, CO.

Calidad del aire

Fase de explotación

- Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H₂S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

Contenido de la Certificación Técnica

La certificación técnica indicada en el anexo II de esta autorización deberá refrendar la finalización de las siguientes obras:

Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por:
Cerramiento y señalización del vertedero	Antes de los 6 meses de concedida la autorización	ECCMA
Zona de almacenamiento temporal de residuos biosanitarios	Antes del inicio de la actividad de gestión de residuos biosanitarios	ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	Antes de los 6 meses de concedida la autorización	ECCMA
Red de control de la topografía de la zona de vertido	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Sistema de captación y colección de biogás	Antes del 01-01-2009	Director de obra



Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por:
Antorcha de quema de biogás	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	Antes de los 6 meses de concedida la autorización	ECCMA
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en los vasos de vertido	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de evacuación de lixiviados en los vasos sellados y activos	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de tratamiento previo de residuos	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Balsas de lixiviados	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de evacuación de pluviales	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Red de control y vigilancia del medio hídrico	Antes del 01-01-2009	ECCMA

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

Información con periodicidad anual (Declaración anual)

Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR

Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007 y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007.

Referente a la gestión y producción de residuos

Memoria anual que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos peligrosos biosanitarios gestionados, la procedencia de los mismos; los tratamientos efectuados y el destino posterior; la relación de los que se encuentran almacenados, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

Informe de los resultados de la monitorización de los parámetros presión, temperatura y tiempo de residencia del autoclave de esterilización de residuos



biosanitarios.

Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga la siguiente información:

- Cantidades de residuos que han entrado en la instalación.
- Caracterización de la basura urbana (selectiva y no selectiva que llega a la instalación) indicando los porcentajes de cada material (la caracterización deberá contener al menos los porcentajes de aquellos materiales que la instalación recupera o está acondicionada para recuperar).
- Cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora.
- Porcentajes de recuperación de cada material.
- Porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero.
- Estimación de las pérdidas por lixiviación o emisiones difusas en el proceso de compostaje.

Informe de los residuos peligrosos producidos en el que se deberán especificar, como mínimo, los datos especificados en el anexo III.

Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: Identificación de los residuos depositados, cantidad, motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.

Resultados de las pruebas de admisión de residuos (caracterizaciones básicas y pruebas de conformidad).

Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. En el informe deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.

Referente a los vertidos

Con periodicidad anual deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga el caudal y composición de los efluentes, determinada con arreglo a lo establecido en esta resolución, así como las lecturas del caudalímetro totalizador.

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras de aguas recogidas en esta autorización. Dicha planificación deberá remitirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último



mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de ese Organismo de Cuenca.

Referente al Plan de Control

Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control.

Información a suministrar con periodicidad inferior a la anual

Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla un estudio de minimización de residuos peligrosos (Real Decreto 952/1997) que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Con el objeto de que pueda realizarse un seguimiento de las afecciones de la calidad de las aguas continentales como consecuencia de la actividad, la empresa explotadora notificará semestralmente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el resultado de los análisis efectuados de los pozos existentes en la zona, con la periodicidad establecida en el anexo II del Real Decreto 1481/2001. Los parámetros a determinar serán los siguientes: pH, conductividad, oxígeno disuelto, DQO, DBO, nitratos, nitritos, amonio y metales pesados.



ANEXO V

ALEGACIONES PRESENTADAS

PRIMERA.- Con carácter previo, esta parte precisa poner de manifiesto la cortedad del plazo conferido para formular alegaciones respecto a las determinaciones de la A.A.I. de nuestro Centro Integral de Tratamiento de Montemarta-Cónica; tanto por la complejidad de dicho Centro y de las infraestructuras e instalaciones que alberga, como por la importancia del servicio que en el mismo se presta. Se trata de la gestión de los residuos sólidos urbanos de Sevilla capital y de su área metropolitana, mas de 1.300.000 habitantes.

Expuesto lo anterior, ratificamos nuestro propósito de colaborar dentro de nuestras posibilidades para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada del Centro, de conformidad con lo establecido en la referida la Ley 16/2002. Y en tal sentido es necesario efectuar diversas precisiones de carácter jurídico, económico y técnico; si bien, respecto de estas últimas resultaría mas idóneo la comparecencia en las dependencias de la delegación de nuestros asesores, en atención a las peculiaridades de las mismas.

SEGUNDA.- En cuanto a las observaciones de carácter jurídico, en el informe previo a la resolución, obrante en el expediente, dentro del apartado que se rotula CONDICIONES GENERALES, se ha padecido el error de considerar que el propio Centro de Tratamiento de Montemarta-Cónica a que se refiere la solicitud de autorización, es de propiedad de la MANCOMUNIDAD ALCORES, cuando en realidad la propietaria del mismo es mi representada ABONOS ORGÁNICOS SEVILLA S.A., que las gestiona en régimen de Concesión Administrativa para dicha Mancomunidad, a la que se encuentra adherida por vía de concierto LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR. Por consiguiente, la empresa que represento, como solicitante de la A.A.I., ostenta la doble condición de Propietaria del Centro y de Titular que explota y posee la instalación, tal y como se define en el apartado g) del art. 3 de la Ley.

Respuesta.- Se informa favorablemente esta alegación y se propone modificar estos párrafos.

TERCERA.- De otra parte, en el aspecto económico, y como consecuencia de la relación concesional que liga a la entidad que represento con las Mancomunidades Alcores y Guadalquivir, cualquier tipo de inversión o gasto extraordinario que se efectúe en el Centro de Tratamiento, infraestructuras e instalaciones, precisa la revisión de las tasas para afrontar los correspondientes costos. Dicha revisión es competencia exclusiva de los órganos de las Mancomunidades, que posteriormente han de ser ratificada por las todos y cada uno de los municipios integrantes de las mismas. Por consiguiente, la exigencia que se recoge en el apartado titulado ANALISIS ECONÓMICO, referido a que:

“Antes de pasados seis (6) meses de la concesión de la autorización, y posteriormente cada cinco (5) años, el titular de la misma presentará ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, una actualización del análisis económico que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como



mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.”

Es una obligación que ha de quedar condicionada al hecho de que las Mancomunidades procedan a la actualización de las tarifas como consecuencia de las nuevas obligaciones que impone la A.A.I., puesto que tal extremo no es potestad de nuestra empresa; y ello, sin perjuicio de que instemos su cumplimiento.

Respuesta.- Se informa favorablemente esta alegación y se propone modificar el párrafo.

CUARTA.- Finalmente, en lo referente a los aspectos técnicos del informe a subsanar, quedamos a la espera de su aclaración y aceptación en la reunión que solicitamos mantengan con nuestros asesores técnicos.

Respuesta.- Las aclaraciones alcanzadas en la reunión con los asesores técnicos han sido incluidas en esta resolución.

